



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00553-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante el día 9 de marzo de 2023 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, presentó solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
 Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la notificación por mensaje de datos practicada por el extremo activo en la dirección electrónica: cadelcaribe@gmail.com, el día 18 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; se observa en la certificación expedida por la empresa AM MENSAJES que: “7. El correo electrónico fue rechazado por el servidor de correo del destinatario”.

En virtud de ello, comoquiera que el inciso 3° de la normativa en comento presupone que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuándo el iniciador recepcione acude de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”. Esta funcionaria judicial se abstendrá de seguir adelante la ejecución, por cuanto, no se observar el acuse de recibido del mensaje por parte del ejecutado, más aún, cuando dentro de la certificación expedida por la empresa de mensajería, se vislumbra el rechazo del correo electrónico, inmediatamente después del envío de este, tal como se demuestra a continuación:

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	1. El correo electrónico fue enviado correctamente.	2022-01-18T13:06:04-05:00Z:54.242.253.179
	2. El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	
	3. El correo fue abierto por el destinatario.	
	4. El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	
	5. El destinatario recibió el correo y lo marcó como spam.	
	6. El correo electrónico no pudo ser enviado, ya que se determinó que el mismo contenía malware y se rechazó.	
X	7. El correo electrónico fue rechazado por el servidor de correo del destinatario.	2022-01-18T13:06:05-05:00Z:
	8. El correo electrónico se envió correctamente pero no fue abierto por el destinatario.	

Por lo tanto, se requerirá al interesado para que proceda a practicar en debida forma la vinculación de la parte demandada, y se le concederá el término de treinta (30) días para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Por otro lado, comoquiera que dentro del expediente no existe prueba siquiera sumaria del envío de los oficios, a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada por esta corporación en el proveído del 15 de diciembre de 2021, por secretaría se deberá hacer la remisión de estos, a efectos de garantizar la efectividad de la cautela.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de: CONCRETOS Y PREFABRICADOS DEL CARIBE S.A.S., JULIO CESAR AGUSTO CASTRO NARVÁEZ y ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA, de conformidad a las razones consignadas dentro del presente proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2021-00553-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que continúe con el trámite del proceso, y en consecuencia lleve a cabo la práctica de la notificación de la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2871d888e08e895897eb058ba6129b99cdb29588d4729e4888f831db5b44b9e7**

Documento generado en 20/06/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>